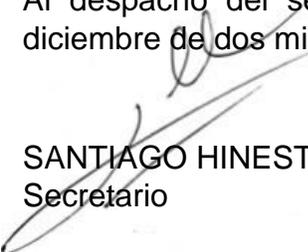




Al despacho del señor Juez, para proveer, Bucaramanga diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

El 28 de noviembre de 2022 la parte ejecutante allegó memorial aportando la constancia de envío de la notificación por aviso dirigida al demandado JAIR ANDRÉS BAYONA GÓMEZ. Sin embargo, no puede tenerse como notificado al demandado de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 292 del C.G.P., toda vez que emerge de la certificación expedida por la empresa de mensajería que la causal de devolución de la comunicación fue “no reside”, diferente a lo manifestado por el abogado memorialista, pues a su sentir el demandado se rehusó a recibir dicha notificación. No obstante, esa situación no se encuentra probada ni certificada por la empresa de servicio postal autorizada, en virtud de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 292 del C.G.P, en armonía con el inciso 2° del numeral 4° del artículo 291 ibidem.

En consecuencia, no es posible tener por notificado al demandado JAIR ANDRÉS BAYONA GÓMEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 11 de enero de 2023.